



RESOLUCIÓN NÚMERO 00152 DE 2025

(17 Febrero 2025)

Por la cual se suspende temporalmente el código SICOM a unas estaciones de servicio en el marco de los Decretos 062 y 132 de 2025

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 213 de la Constitución Política y en desarrollo de lo dispuesto en los Decretos 062 de 2025; 132 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto 062 de 2025, se declaró el Estado de Conmoción Interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González, en el departamento del Cesar.

Que, en la actual situación de grave perturbación del orden público, las atribuciones ordinarias de las autoridades administrativas no resultan suficientes para asegurar la atención humanitaria y la prestación de los servicios de administración de justicia, agua potable, saneamiento básico, energía eléctrica, suministro de combustibles, salud, educación, alimentación, entre otros.

Que, en lo corrido del año 2024, se han registrado 45 ataques al Oleoducto Caño Limón Coveñas, los cuales han afectado severamente la capacidad de transporte de petróleo y sus derivados en la región, exponiendo la infraestructura crítica, a los trabajadores y a la población civil a riesgos permanentes (Ecopetrol, comunicación MME 2-2025-001058; Cenit, comunicación 18 de enero de 2025). Asimismo, la presencia de grupos armados ilegales en zonas como Tibú, Sardinata y Oripaya ha generado restricciones de movilidad, dificultando el mantenimiento y operación de sistemas de distribución de hidrocarburos y gas (Ecopetrol, comunicación MME 2-2025-001058).

Que frente a las labores que venía adelantando la compañía para garantizar la integridad de la infraestructura (Reparaciones mecánicas, liberaciones de esfuerzo por geotecnia, entre otras), CENIT ha decidido suspenderlas hasta que se garanticen las condiciones de seguridad en el territorio que no comprometan la integridad física de sus funcionarios y contratistas. (Informe del Gerente de Seguridad Física de Cenit del 18 de enero de 2025).

Que, la instalación de válvulas ilícitas en el Poliducto Pozos Colorados – Galán, reportada por Cenit, evidencia un desvío sistemático de hidrocarburos hacia actividades ilícitas ejecutadas por estructuras criminales organizadas (Cenit, 2025a). De igual forma, los ataques recurrentes al Oleoducto Caño Limón Coveñas han comprometido la integridad de la infraestructura energética, facilitando el acceso ilegal a recursos esenciales para la financiación y operación de grupos armados ilegales (Cenit, 2025b). Según reportes de la Unidad Dirección de Carabineros y Protección Ambiental ejecutados a través del Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos DICAR – GOESH de la Policía Nacional, durante 2024 se neutralizaron 7 válvulas ilícitas, además de reportar la destrucción de 63 tanques de almacenamiento, 22 refinerías y 76 piscinas desmanteladas, 1.784 vehículos inmovilizados además de 24 capturas de personas involucradas en la comisión de las conductas delictivas, para el 2025 se neutralizó 1 válvula ilícita, además de reportar la destrucción de 2 tanques de almacenamiento, 1 refinería y 5 piscinas desmanteladas, 2 vehículos inmovilizados además de 1 captura. Por lo anterior, la limitación del acceso a combustibles líquidos se fundamenta en el deber del Estado de prevenir la comisión de ilícitos que afecten el interés público (Informe GS-2025-004024-DICAR).

Que el conflicto en la región del Catatumbo ha intensificado el uso estratégico de los recursos minero-energéticos como herramienta para financiar actividades ilícitas, lo que

incluye el control territorial y la producción de sustancias ilícitas como el clorhidrato de cocaína (Defensoría del Pueblo, 2024). Según reportes de resultados operativos informados por la Unidad Dirección de Carabineros y Protección Ambiental ejecutados a través del Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos DICAR – GOESH de la Policía Nacional, durante 2024, fueron recuperados 10.000 galones de hidrocarburos, 442.360 galones incautados y 7.299.097 galones neutralizados, y para 2025, 1.500 galones neutralizados (Informe GS-2025-004024-DICAR). En este contexto, los recursos energéticos, particularmente los combustibles líquidos, son esenciales para la logística y operación de los grupos armados ilegales. La suspensión de las guías de transporte y la distribución de combustibles se justifica como una medida preventiva y de contención, que permite regular el transporte de productos potencialmente peligrosos para garantizar la seguridad pública.

Que el Gobierno de Colombia, en el documento Caracterización Regional de la Problemática Asociada a las Drogas Ilícitas en el Departamento de Norte de Santander (2016, p. 43), identificó que la gasolina es el producto más utilizado en el proceso de producción de pasta básica de cocaína, y que se requieren entre 74 y 86 galones de combustible para producir un kilogramo de clorhidrato de cocaína. Además, en la región del Catatumbo, el consumo anual de combustibles asciende a 14.401.567.378 galones, cifra solo superada por regiones igualmente asociadas a la producción de cocaína, como Nariño, Santander y Valle del Cauca (Informe DH MME, Combustibles Catatumbo). Este escenario evidencia un desvío significativo del servicio público esencial hacia actividades ilícitas, lo que vulnera el artículo 334 de la Constitución, que otorga al Estado la dirección general de la economía y la regulación de los servicios públicos para garantizar su eficiente prestación y evitar su uso en actividades criminales. Por ende, la reducción de la disponibilidad inmediata de gasolina en puntos de venta constituye una medida razonable y justificada para interrumpir el acceso de los actores ilegales a este insumo crítico, afectando su capacidad operativa y logística en el marco del principio de necesidad consagrado en el artículo 6 de la Ley 137 de 1994.

Estas circunstancias configuran una amenaza directa a la seguridad pública y a la prestación del servicio público esencial de combustibles, por lo que la suspensión temporal de la distribución y transporte de combustibles líquidos constituye una medida proporcional y necesaria para la protección de la infraestructura crítica, conforme al artículo 4 de la Ley 137 de 1994 y en desarrollo de los principios de precaución y proporcionalidad.

Que los Ministerios de Defensa, de Justicia y del Derecho, del Interior y los cuerpos y organismos de inteligencia del Estado, dentro del marco de sus competencias, tienen acceso a información privilegiada y de carácter reservada, que permite verificar la ocurrencia de los hechos descritos, y generar alertas o reportes por perfilamiento de riesgo que permiten motivar justificadamente la decisión de suspender, limitar o sustituir los servicios de abastecimiento, suministro, comercialización, transporte y distribución de petróleo y sus derivados, combustibles líquidos, gas combustible por redes o gas licuado de petróleo (GLP), con el fin de contribuir al fin legítimo de recuperar el control territorial y evitar la comisión de conductas delictivas.

Que, a pesar de los esfuerzos conjuntos e interinstitucionales del Ejército Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la Policía Nacional y las autoridades locales para restablecer el orden público mediante operaciones militares y acciones de estabilización, se considera necesario adoptar medidas excepcionales y transitorias orientadas a fortalecer la capacidad de respuesta de la Fuerza Pública y garantizar la gobernabilidad en la región.

Que, por el Decreto Sectorial 132 de 2025, *“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público sobre combustibles en el marco del Estado de Conmoción Interior declarado mediante el Decreto 062 del 24 de enero de 2025”*, se resolvió limitar, suspender o sustituir los servicios de abastecimiento de combustibles, en los siguientes términos:

“En el marco del Estado de Conmoción Interior y, mientras duren sus efectos, cuando exista reporte por perfilamiento de riesgo o solicitud por parte del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Justicia y del Derecho, del Ministerio del Interior o de cuerpos y organismos de

Continuación de la Resolución “Por la cual se suspende temporalmente el código SICOM a unas estaciones de servicio en el marco de los Decretos 062 y 132 de 2025”

inteligencia del Estado, el Ministerio de Minas y Energía podrá limitar, suspender o sustituir en su totalidad los servicios de abastecimiento, suministro, comercialización, transporte y distribución de petróleo y sus derivados, combustibles líquidos, gas combustible por redes o gas licuado de petróleo (GLP).

Estas medidas podrán materializarse a través de las siguientes acciones:

1. *El cierre temporal de las estaciones de servicio (EDS).*
2. *La limitación o suspensión temporal de la comercialización y distribución de combustibles líquidos.*
3. *La limitación o suspensión temporal de las guías de transporte de combustibles líquidos.*
4. *La limitación total o parcial de la distribución de gas licuado de petróleo.*
5. *La suspensión de transporte y la distribución de gas combustible por redes.”*

Que, mediante el radicado No. RS20250127013378 del 27 de enero de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional remitió a esta Cartera un informe en el que, a partir del análisis realizado en las mesas de trabajo y en el marco del “Plan de Control de Hidrocarburos destinados a Economías Ilícitas”, se identificaron inconsistencias en la georreferenciación de algunas Estaciones de Servicio (EDS). Dicho análisis, liderado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana, se basó en la comparación de registros oficiales de ubicación con información obtenida mediante imágenes satelitales, vuelos de reconocimiento y bases de datos de infraestructura vial y comercial.

En este proceso, se evidenció que, en la región del Catatumbo, 48 EDS presentan discrepancias entre la ubicación reportada y su localización efectiva. Estas inconsistencias impiden validar con certeza la operatividad de dichas estaciones en los puntos indicados y, dado el contexto de la investigación, configuran un posible riesgo de desvío de combustible hacia economías ilícitas.

Que, la identificación de estas irregularidades responde a un cruce de información entre los sistemas de geolocalización utilizados por la Fuerza Aeroespacial y las coordenadas registradas en el sistema de información SICOM, evidenciándose divergencias significativas que requieren medidas correctivas conforme a lo establecido en el Decreto Sectorial 132 del 5 de febrero de 2025. En este sentido, las inconsistencias detectadas podrían estar relacionadas con el comercio ilegal de combustibles, lo que justifica la necesidad de adoptar acciones para mitigar este riesgo. Las Estaciones de Servicio identificadas son las siguientes:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CODIGO SICOM	NOMBRE EDS
NORTE DE SANTANDER	TIBU	637027	EDS LA GRAN ESTACIÓN FYC
NORTE DE SANTANDER	TIBU	637270	ESTACIÓN DE SERVICIO KM 23
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	632888	ESTACION DE SERVICIO MARNELL S.A.S.
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	632891	ESTACION DE SERVICIO LUCERITO
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	632893	EDS SABANA DE LOS TRAPICHES
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	632821	ESTACION DE SERVICIOS QUEBRADA SECA
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637059	E.D.S. EL GRAN RANCHO REY
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637126	ESTACION TASAJERO
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637132	ESTACIÓN DE SERVICIOS SOL DEL ORIENTE
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637159	EDS LA MARIA F
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637264	EDS EL PUNTO CAMIONERO
NORTE DE	SAN JOSE DE	637337	EDS EL PASO CUCUTA

Continuación de la Resolución “Por la cual se suspende temporalmente el código SICOM a unas estaciones de servicio en el marco de los Decretos 062 y 132 de 2025”

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CODIGO SICOM	NOMBRE EDS
SANTANDER	CUCUTA		
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637566	EDS LA GRAN BAVARIA 3
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	640085	ICARO DIECISIETE SAS - AEROPUERTO CAMILO DAZA
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	632885	ESTACION DE SERVICIO SAN PABLO
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	637435	EDS H BETANIA 1
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632849	SERVICENTRO OCANA
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632850	ESTACION DE SERVICIO COTRANSREGIONAL
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632853	ESTACION DE SERVICIO CIRCUNVALAR
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632854	EDS OCAÑA
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632860	ESTACION DE SERVICIO EL CARACOLI
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632862	ESTACION DE SERVICIO EL TERMINAL DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632863	ESTACION DE SERVICIO LA HORMIGA
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	635376	ESTACION DE SERVICIO ACOLSURE
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	635858	ESTACION DE SERVICIO RODEO
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	635952	ESTACION DE SERVICIO LA LEONELDA
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	635959	ESTACIÓN DE SERVICIO LOS BARBATUSCOS
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	636232	E.D.S EL ROSAL
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	636251	ESTACIÓN DE SERVICIO LUIS FERNANDO
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	637134	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS VIOLETAS
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	637191	ESTACIÓN DE SERVICIO OCAÑERITA
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	632880	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO EL ROSARIO
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	636840	EDS ZONA SAN ISIDRO
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	632814	ESTACION DE SERVICIO BOGOTA
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	637340	ESTACIÓN DE SERVICIOS MARESKA S.A.S
NORTE DE SANTANDER	HACARI	632832	ESTACION DE SERVICIO QUEBRADITAS
NORTE DE SANTANDER	HACARI	632833	ESTACION DE SERVICIO LA PALMA HACARI
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	636911	EDS LA 19
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	637248	ESTACION DE SERVICIO EDS LLANITOS
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	637348	ESTACIÓN DE SERVICIO PINAR EXPRESS
NORTE DE SANTANDER	ABREGO	632799	ESTACION DE SERVICIO PIÑITOS
NORTE DE SANTANDER	ABREGO	632800	ESTACION DE SERVICIO BELLO VALLE
NORTE DE SANTANDER	ABREGO	635864	ESTACION DE SERVICIO EL DESCANSO
NORTE DE SANTANDER	ABREGO	635963	ESTACION DE SERVICIO SOL DE ORIENTE

Continuación de la Resolución "Por la cual se suspende temporalmente el código SICOM a unas estaciones de servicio en el marco de los Decretos 062 y 132 de 2025"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CODIGO SICOM	NOMBRE EDS
NORTE DE SANTANDER	CONVENCION	635958	ESTACION DE SERVICIO CONVENCION
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	636862	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE S.A.S.
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	635866	ESTACION DE SERVICIO LA TRONCAL DEL CARBON
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	635867	E.D.S. LA VILLANUEVA

Que, de conformidad con el parágrafo 7º del artículo 1º de la Resolución 31100 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, puede suspender de oficio los códigos SICOM o hacerlo a solicitud de autoridades administrativas o judiciales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", en virtud de lo cual el resultado de las medidas adoptadas en el presente acto será debidamente compartido y procesado por las entidades competentes, en el marco de sus respectivas funciones constitucionales y legales.

Que se deja constancia expresa de que las medidas aquí contenidas y las actuaciones derivadas del presente acto administrativo no constituyen prejuzgamiento alguno respecto de las responsabilidades o actuaciones de los sujetos a quienes estas se dirigen, garantizando el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y la ley.

Que, por lo anterior, se

RESUELVE:

Artículo 1. Aplicar la suspensión temporal del código SICOM a las Estaciones de Servicio relacionadas por el Ministerio de Defensa Nacional, según el informe con radicado No. RS20250127013378 del 27 de enero de 2025, identificadas de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CODIGO SICOM	NOMBRE EDS
NORTE DE SANTANDER	TIBU	637027	EDS LA GRAN ESTACIÓN FYC
NORTE DE SANTANDER	TIBU	637270	ESTACIÓN DE SERVICIO KM 23
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	632888	ESTACION DE SERVICIO MARNELL S.A.S.
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	632891	ESTACION DE SERVICIO LUCERITO
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	632893	EDS SABANA DE LOS TRAPICHES
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	632821	ESTACION DE SERVICIOS QUEBRADA SECA
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637059	E.D.S. EL GRAN RANCHO REY
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637126	ESTACION TASAJERO
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637132	ESTACIÓN DE SERVICIOS SOL DEL ORIENTE
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637159	EDS LA MARIA F
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637264	EDS EL PUNTO CAMIONERO
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637337	EDS EL PASO CUCUTA
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	637566	EDS LA GRAN BAVARIA 3
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	640085	ICARO DIECISIETE SAS - AEROPUERTO CAMILO DAZA

Continuación de la Resolución “Por la cual se suspende temporalmente el código SICOM a unas estaciones de servicio en el marco de los Decretos 062 y 132 de 2025”

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CODIGO SICOM	NOMBRE EDS
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	632885	ESTACION DE SERVICIO SAN PABLO
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	637435	EDS H BETANIA 1
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632849	SERVICENTRO OCANA
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632850	ESTACION DE SERVICIO COTRANSREGIONAL
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632853	ESTACION DE SERVICIO CIRCUNVALAR
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632854	EDS OCAÑA
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632860	ESTACION DE SERVICIO EL CARACOLI
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632862	ESTACION DE SERVICIO EL TERMINAL DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	632863	ESTACION DE SERVICIO LA HORMIGA
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	635376	ESTACION DE SERVICIO ACOLSURE
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	635858	ESTACION DE SERVICIO RODEO
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	635952	ESTACION DE SERVICIO LA LEONELDA
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	635959	ESTACIÓN DE SERVICIO LOS BARBATUSCOS
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	636232	E.D.S EL ROSAL
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	636251	ESTACIÓN DE SERVICIO LUIS FERNANDO
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	637134	ESTACIÓN DE SERVICIO LAS VIOLETAS
NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	637191	ESTACIÓN DE SERVICIO OCAÑERITA
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	632880	ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO EL ROSARIO
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	636840	EDS ZONA SAN ISIDRO
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSE DE CUCUTA	632814	ESTACION DE SERVICIO BOGOTA
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	637340	ESTACIÓN DE SERVICIOS MARESKA S.A.S
NORTE DE SANTANDER	HACARI	632832	ESTACION DE SERVICIO QUEBRADITAS
NORTE DE SANTANDER	HACARI	632833	ESTACION DE SERVICIO LA PALMA HACARI
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	636911	EDS LA 19
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	637248	ESTACION DE SERVICIO EDS LLANITOS
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	637348	ESTACIÓN DE SERVICIO PINAR EXPRESS
NORTE DE SANTANDER	ABREGO	632799	ESTACION DE SERVICIO PIÑITOS
NORTE DE SANTANDER	ABREGO	632800	ESTACION DE SERVICIO BELLO VALLE
NORTE DE SANTANDER	ABREGO	635864	ESTACION DE SERVICIO EL DESCANSO
NORTE DE SANTANDER	ABREGO	635963	ESTACION DE SERVICIO SOL DE ORIENTE
NORTE DE SANTANDER	CONVENCION	635958	ESTACION DE SERVICIO CONVENCION
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	636862	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN JOSE S.A.S.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CODIGO SICOM	NOMBRE EDS
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	635866	ESTACION DE SERVICIO LA TRONCAL DEL CARBON
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	635867	E.D.S. LA VILLANUEVA

Artículo 2. La suspensión se mantendrá vigente hasta que el agente minorista, en su calidad de Estación de Servicio, acredite de manera formal su ubicación geográfica. Para ello, deberá presentar ante esta cartera certificado catastral que evidencie la dirección del inmueble, el número de matrícula inmobiliaria y sus coordenadas geográficas (preferiblemente en formato decimal), junto con registros fotográficos que incluyan fecha y coordenadas visibles, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble.

Parágrafo. La información para acreditar la ubicación geográfica exacta, debe ser enviada al correo electrónico: menergia@minenergia.gov.co

Artículo 3. Por el Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía remitir copia de esta decisión al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Artículo 4. Por el Grupo de Downstream de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía comunicar el contenido de esta resolución a los representantes legales de las Estaciones de Servicio Relacionadas en el artículo 1º.

Artículo 5. Las medidas aquí contenidas y/o actuaciones derivadas del presente acto administrativo no constituyen prejulgamiento.

Artículo 6. En caso de considerarse necesario, se podrán remitir copias de las actuaciones realizadas en el marco del presente trámite a las autoridades competentes, con el fin de que adelanten las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus funciones.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Febrero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Adwar Moises Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Daniela Carolina Ruiz Pedroza

Revisó: Nydia Cristina Cerinza Leal, Andrea Ximena Moreno Amaya, Jorge Luis Yarce Tamayo, Jorge Eduardo Salgado Ardila

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar



Energía

Continuación de la Resolución *“Por la cual se suspende temporalmente el código SICOM a unas estaciones de servicio en el marco de los Decretos 062 y 132 de 2025”*